

APUNTES SOBRE EL PROCESO DE ADAPTACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL I Y II AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DERECHO

PINO ABAD, Miguel ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Area de Historia del Derecho y de las Instituciones.
Departamento de Ciencias Jurídicas, Internacionales e Históricas y Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.
Universidad de Córdoba.
e-mail: miguel.pino@uco.es

RESUMEN

Partiendo de la consideración de que el número de alumnos que asisten habitualmente a clase es bastante más reducido que el de los matriculados, los profesores que integramos el Area de Historia del Derecho de la Universidad de Córdoba venimos desarrollando un sistema de evaluación que podemos calificar de continuo y que se presenta como alternativo al general. En pocas palabras, controlamos diariamente la asistencia a los alumnos que voluntariamente quieran participar, les formulamos preguntas verbales por azar a tres o cuatro durante cada clase sobre lo que se ha explicado en los últimos días y, por último, han de realizar pruebas escritas sobre lecciones del programa que guardan entre sí bastante afinidad. Quienes superen estos ejercicios quedan exonerados de examinarse en las convocatorias oficiales. Esas calificaciones son susceptibles de mejorar, merced a la realización de pequeños trabajos de investigación sobre cuestiones que, por razones temporales, no se han podido abordar en clase y a la asistencia a jornadas que a lo largo del curso se organizan.

Palabras clave: Espacio Europeo de Educación Superior, metodología docente, Historia del Derecho

1. Introducción

Desde hace varios cursos académicos, los profesores que integramos el Área de Historia del Derecho de la Universidad de Córdoba venimos desarrollando un sistema de docencia y evaluación que, pienso, se asemeja bastante al objetivo perseguido con el del crédito europeo.

Vaya por delante que esos cambios no han pretendido ser radicales. La base ha seguido protagonizada por la clásica lección magistral, ya que somos conscientes que los alumnos que comienzan la licenciatura de Derecho no cuentan con un bagaje de preparación mínima para que el profesor se despreocupe más o menos de la docencia y, sin más, encomiende la asimilación de los conocimientos exigidos en el programa al propio alumno, a través de pequeños trabajos de investigación, en los que lo único que se produce es la reproducción de las opiniones de terceros especialistas en la materia “estudiada”.

Carencias que, en mi opinión, se detectan no sólo en lo que atañe a los aspectos jurídicos, sino, lo que es más preocupante, a las cuestiones más elementales de nuestro pasado. Algo ciertamente que no se les debe imputar, ya que muchos han estudiado en un sistema donde únicamente debían conocer lo acaecido en España a partir del siglo XIX, ignorando totalmente todo lo que anteriormente contribuyó a la formación de lo que somos hoy en día.

Por tal razón, nuestra misión como profesores de Historia del Derecho ha de ser doble. Aludir a los hechos más sobresalientes de cada periodo histórico, intentando descifrar el porqué se produjeron y, a renglón seguido, referimos a la evolución del conjunto de normas que disciplinaron la vida de los hombres que vivieron por entonces, poniendo de relieve qué permaneció del periodo anterior y qué hubo de ser sometido a cambio para conseguir la necesaria adaptación a las nuevas demandas sociales.

Aunque de lo dicho parece desprenderse que nuestro doble objetivo es sencillo, nos hemos encontrado con una dificultad añadida a la falta de preparación en aspectos históricos y jurídicos de los alumnos. En nuestro plan de estudios, vigente desde el 2002, la hasta entonces asignatura anual de Historia del Derecho ha quedado dividida en dos. Una troncal, Historia del Derecho español I, de 6 créditos LRU (5 teóricos y 1 práctico) durante el primer cuatrimestre; y otra obligatoria, Historia del Derecho español II, de 5 créditos LRU (3 teóricos y 2 prácticos). Eso significa que Historia del Derecho I se imparte desde octubre hasta febrero con cuatro horas de clase a la semana y que Historia del Derecho II se imparte desde febrero hasta junio con tres horas de clase a la semana, lo que ha conllevado una importante reducción, si lo cotejamos con las cinco horas de clase semanales que hasta la entrada en vigor de los nuevos planes de estudio había tenido Historia del Derecho.

Con estos datos, se comprende con facilidad que nuestra labor de síntesis en las explicaciones ha de ser total, si pretendemos que el alumno conozca someramente qué es lo que pasó en los territorios que hoy forman parte de España o que estuvieron sometidos durante algún tiempo al dominio español y, seguidamente, que sepan interpretar las singularidades del Derecho aplicado en cada periodo histórico en los mismos.

Situación que se va a ver agravada en un futuro inmediato cuando entre en vigor el nuevo grado en Derecho. Así, XII la Conferencia de Decanos de Derecho de las Universidades Españolas, celebrada en la Universidad Miguel Hernández los días 2 y 3 de febrero de 2006, aprobó las directrices generales propias correspondientes al título universitario oficial de grado en Derecho y en ellas se estableció, en lo que atañe a nuestra asignatura, que Historia del Derecho contará con sólo 6 créditos ECTS, cinco menos, por tanto, que en la actualidad.

Amén de esa simplificación por razones temporales, nos encontramos con la paradójica situación de que los alumnos pueden perfectamente examinarse y, por tanto, aprobar la asignatura de Historia del Derecho español II, sin haber superado previamente la de Historia del

Derecho español I, lo que indudablemente rompe con el innegable ligazón existente entre ambas y la necesaria comprensión de que aquélla es, en muchos aspectos, una prolongación de ésta.

2. Objetivos

La situación que venimos experimentando en la asignatura de Historia del Derecho durante los últimos años no sólo nos ha demostrado un preocupante descenso en la formación de los alumnos que comienzan sus estudios universitarios, sino también otro dato que no debemos dejar olvidado: me refiero a la consabida reducción en el número de matriculaciones de los alumnos de nuevo ingreso. Frente a la masificación de las décadas de los ochenta y noventa, hoy en día el número de personas que principian sus estudios de Derecho en la Universidad de Córdoba está rondando los ciento cincuenta, distribuidos en dos grupos, uno de mañana y otro de tarde.

Como todos sabemos, esa cifra de matriculados en nada se corresponde con la de los asistentes con frecuencia a las clases. En líneas generales, no suelen acudir más del 50% de los alumnos, lo que significa que en nuestras asignaturas el número de asistentes no supera los 75 u 80 diarios entre los dos grupos.

¿Cuáles pueden ser las razones de este absentismo?. Quizá ello se debe, en primer lugar, a que para acceder a la titulación de Derecho basta con tener aprobada Selectividad; por tanto, hay alumnos que se matriculan en esta Licenciatura porque no han podido acceder a la que ellos querían y consecuentemente carecen de la más mínima vocación para afrontar con ánimo los cinco años de estudio que tienen por delante. En segundo lugar, para estudiar Historia del Derecho el alumno cuenta con una herramienta fundamental que es el manual. Conoce desde el comienzo del curso que la asignatura dispone de dicho instrumento y que las preguntas de los exámenes serán de él extraídas. Esto les provoca, consciente o inconscientemente, que vayan perdiendo paulatinamente el contacto con las clases y que centren sus esfuerzos en asistir a otras donde deben “tomar apuntes”.

Con este panorama nos encontramos con que el número de alumnos que asisten a las clases de Historia del Derecho es bastante reducido. Pero ello, entiendo, lejos de ser un problema es una indiscutible ventaja para el profesor y los alumnos. Aquél puede mantener un trato más cercano y éstos pierden la timidez de tener que hablar en una aula masificada.

En ese ambiente propicio, el profesor ha de procurar que sus explicaciones sean lo más claras y concisas posible. No debe limitar su labor a la mera transmisión de datos. Hay que partir siempre de la premisa de que se está dirigiendo a alumnos de primer curso, que no comprenden el significado de los términos jurídicos de que se les habla y, por tanto, tiene que arbitrar todos los mecanismos precisos para lograr el mejor resultado posible en esa labor de comprensión por parte de quienes asisten al aula.

Desde el punto de vista pedagógico, considero que la tradicionalmente conocida como lección magistral es susceptible de quedar dividida en tres fases: a) Acciones de entrada; b) Acciones de desarrollo, c) Acciones de cierre.

Con las acciones de entrada, el profesor debe presentar y encuadrar el tema que va a tratar, la importancia que puede tener en el contexto de la Historia del Derecho y su proyección sobre épocas futuras. Esta es una labor de sistematización, que estimamos fundamental a la hora de encarar la lección objeto de explicación. El planteamiento de un interrogante sobre algo que resulte conocido a los alumnos en relación a ese tema o, incluso, invitarles a exponer alguna idea que tengan sobre aspectos generales que pueden ser objeto de la posterior explicación, ayuda a motivar y a desplegar la atención. La primera clase del cuatrimestre debe ser en su conjunto una acción de entrada. Es decir, en ella debemos plantear los objetivos que

pretendemos alcanzar, los medios que vamos a emplear, (manual, bibliografía, clases teóricas, prácticas, seminarios), cómo se evaluarán los conocimientos, etc.

En lo que atañe a las acciones de desarrollo, hemos de decir que en cada tema debe seguirse una exposición lógica, relacionando ideas, volviendo atrás en el tiempo, para enseñarles ese carácter circular de la Historia, mostrándoles que pasado y presente se funden, con frecuencia, sin solución de continuidad, enseñándoles la proyección de las instituciones o las fuentes, etc. En definitiva, haciéndoles comprender la dirección que va tomando la exposición del tema, para que les parezca lógica la transición entre los puntos principales del mismo.

Aquí hay que estar dispuesto a cualquier interrupción del alumno que quiera preguntar. Cuando surge la duda es preciso aclararla. Ello fomenta la participación, abre el diálogo y, en muchos casos, hace tomar al profesor conciencia de la realidad histórica que los alumnos están aprendiendo, pues, puede que sea equivocada. Nos parece interesante, igualmente, que sean los propios alumnos, en ocasiones, los que ofrezcan distintos puntos de vista sobre las dudas planteadas. Puede que ellos mismos, en una labor conjunta de razonamiento, lleguen a alcanzar la respuesta, a que el profesor debe otorgar finalmente la forma doctrinal correspondiente.

Para conseguir ese dinamismo, hemos recurrido con frecuencia a la presentación de noticias de actualidad, que enlazan directamente con determinados problemas de nuestra historia jurídica. Además, ello fomenta el debate en dos vertientes: una vertical, profesor-alumno y otra horizontal, alumnos entre sí. Estas intervenciones ayudan a formar el espíritu crítico y racional de los alumnos, pero deben ser seguidas y dirigidas muy de cerca por el profesor, para tratar de encauzarlas al objeto que se persigue, exponiendo siempre el docente unas conclusiones finales de las opiniones expuestas y su relación con el punto concreto del programa que se desarrolla.

Concretamente, procuramos hacer cada semana el estudio de un solo tema del programa, de acuerdo con el siguiente esquema. De inicio, se comunica a los alumnos la lección que será objeto de desarrollo durante la siguiente semana, indicándoles que deben hacer por su cuenta una primera lectura y recomendándoles la consulta de alguna bibliografía complementaria. En esa primera toma de contacto individual, el alumno debe anotar aquellas cuestiones que le sean más interesantes o que le ofrezcan algún tipo de duda y, además, debe tratar de establecer su enlace con los períodos ya estudiados, tomando conciencia de la materia que se va a trabajar. Con ese bagaje, se inicia la exposición semanal del tema. En ella, desarrollamos todo lo que hasta ahora hemos señalado respecto a la explicación de conceptos, relaciones entre aspectos, dinámica en la explicación, etc. Y, además, pretendemos que los alumnos nos expongan sus dudas, los puntos que más les han interesado, sus críticas razonadas, etc. Ahí nace el debate, que dirigimos en función del tema que abordamos. También exponemos, cuando viene al caso, la relación entre evolución y fuentes y la explicación de alguna institución significativa que resuma el planteamiento que estamos haciendo o introducimos algún texto para que sea objeto de una primera reflexión y relación con la materia del tema, de modo que el alumno vea que la explicación de una parte cualquiera del programa tiene una realidad material en los textos históricos. Finalmente, tomamos nota de las intervenciones que nos han parecido más productivas, al objeto de ir formando la evaluación continua del alumno con reflejo en la calificación final.

Aparte de todo esto, al final de cada cuatrimestre organizamos unas clases de repaso que abarcan los temas explicados. Comenzamos a lanzar preguntas destinadas a relacionar ideas, aspectos, conceptos, caracteres comunes o diferenciadores entre las distintas lecciones que han sido explicadas en las semanas previas. Son ellos quienes oralmente realizan sus razonamientos, planteamientos, conclusiones, etc. De cada intervención tomamos también cumplida nota, con el mismo objetivo señalado.

Por último, indicábamos que, en tercer lugar, la lección magistral diaria termina con lo que se llaman acciones de cierre. Con ellas se desarrolla algún tipo de actividad que, básicamente, se dirige a la evaluación de lo aprendido. No a modo de examen, sino como

constatación del grado de asimilación y comprensión de lo aprendido. Es este un ejercicio de autoevaluación diaria de nuestra labor y de la tarea que están ejercitando los alumnos.

3. Los comentarios de textos histórico-jurídicos.

Es bien conocida la idea de que las solas clases teóricas constituyen un mecanismo bastante incompleto para la enseñanza de ésta como de cualquier otra disciplina, salvando las oportunas diferencias en cuanto a su eficacia. Creemos que si la lección teórica es insustituible para transmitir a los estudiantes una serie de conocimientos básicos e indispensables para su formación en la materia, ha de cuidarse no incidir en un excesivo doctrinarismo, cuyo resultado previsible es inculcar en el alumno una perjudicial dosis de dogmatismo. De este modo, el concurso de las clases prácticas permitirá a los estudiantes conocer directamente las fuentes de que proceden las disposiciones y planteamientos teóricos hechos con anterioridad.

El comentario de texto, realizado durante la clase práctica, aparecerá contrastado con el que hagan sus compañeros y el propio profesor, lo que permitirá el debate con el consiguiente razonamiento de posiciones, elemento fundamental para alimentar los hábitos mentales del jurista.

El profesor, en un clima similar al de las clases de repaso, introduce al alumno en la médula histórico-jurídica que plantea el texto, para evitar divagaciones inútiles. Busca el cuándo, el por qué, el cómo, el dónde, el quién, antecedentes, causas, efectos y consecuencias. Se trata de comprender y hacer comprender el texto. En este punto, el debate propicia que el alumno aumente su protagonismo y, con ello, su confianza en lo que de sí mismo puede aportar a la colectividad académica. Pone en ejercicio no ya sólo sus conocimientos sobre la materia, sino también su capacidad de análisis y su propia fuerza dialéctica, siempre condicionada por un razonamiento riguroso de las afirmaciones o criterios que defiende.

La clase práctica, bajo estas coordenadas, resulta sumamente beneficiosa, no sólo para el alumno, sino también para el profesor, que, de este modo, puede captar con más facilidad el nivel intelectual del curso y el fruto que en el mismo están produciendo sus explicaciones teóricas. De las intervenciones de los alumnos también se tomará cumplida nota, con la finalidad ya expuesta de ir evaluando progresivamente, en la medida de lo posible, la labor de los alumnos que participan. Finalmente, en el comentario, debemos guiar y orientar el trabajo, pero no sustituir el natural esfuerzo que han de realizar los alumnos interpretando lo que leen.

4. Las tutorías personalizadas.

La normativa académica establece la existencia de tutorías en las que el profesor dedique varias horas semanales a la relación directa y personalizada con el alumno. Dicha actividad, amén de ser obligatoria desde el punto de vista legal, es de suma utilidad en la formación integral del alumno. Evidentemente, aunque el término recuerde a un tipo de relación profesor-alumno, en el que aquél ejercía una labor de vigilancia sobre sus estudiantes, en cuanto a sus horas de estudio, asistencias, comportamiento, etc., hoy dicho concepto abarca un tipo de relación mucho más amplio y, por supuesto, superior de tal labor de custodia, en cuanto que partimos del hecho de considerar al alumno como una persona madura que *per se* asume sus propias responsabilidades.

En la actual situación de nuestra Universidad, fomentamos, y así lo hemos venido practicando, una visión de la tutoría consistente en entrevistas periódicas con los alumnos, aunque siempre de carácter voluntario. El alumno debe saber siempre que las puertas del despacho del profesor están abiertas a cualquier problema que se le plantee en relación a su actividad académica, por personalizado que pueda ser, gracias al clima de confianza y comprensión que siempre el profesor debe inspirar. Incluso para alumnos con problemas en cuanto a su desplazamiento, por motivos de residencia, laborales o de cualquier otro tipo, la línea telefónica o el correo electrónico deben constituir una vía permanente de conexión.

Por otra parte, el profesor, gracias a estas entrevistas, tiene un elemento de juicio del alumno, no referido al grado de conocimientos adquirido, sino sobre todo a su personalidad y actitud hacia la asignatura. No se trata de convertir la tutoría en un procedimiento solapado de evaluación, sino de conocer a aquél más ampliamente, captando sus inquietudes, sus metas, etc.

De todos modos, la realidad muestra que sólo una mínima parte de los alumnos utiliza este tipo de relación, pero pensamos que dependerá mucho de la actitud del profesor en clase de conseguir inspirar la suficiente confianza como para que el alumno “dé el paso” de acudir al despacho que, muchas veces, le parece una barrera infranqueable.

5. Los sistemas de evaluación: continuo y general.

A nuestro juicio, la evaluación debe tener por objeto valorar el cambio producido en los alumnos por efecto de un tratamiento instructivo. Es una indeclinable obligación del profesor, que debe expresar su juicio sobre el rendimiento y aprovechamiento de los alumnos, emitiendo la pertinente calificación.

Siendo este un tema de interés fundamental que afecta directamente a los derechos de los alumnos, nos parece adecuado referir, en primer lugar, antes de entrar en otras consideraciones, el marco normativo que proporciona algunas orientaciones legales sobre la evaluación y la manera de acometerla.

El art. 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades señala que “las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes”. En consonancia con lo anterior, el art. 123 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba determina que “la Universidad arbitrará procedimientos objetivos y eficaces de verificación de conocimientos y control de la dedicación académica del alumnado”. Por otro lado, el art. 124 de dichos Estatutos establece que “en el sistema de evaluación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a) participación del alumno en clases teóricas y prácticas, seminarios y otras actividades complementarias; b) los trabajos presentados en relación con la materia; c) los exámenes parciales y finales que se realicen de acuerdo con la materia contenida en los programas de las asignaturas”. Por último, el art. 125 fija una obligación de cumplimiento inexcusable: “el deber de los profesores responsables de la enseñanza objeto de control de realizar directamente la corrección y calificación de las pruebas escritas”.

Con el reducido grupo de alumnos que habitualmente asiste en clase, el profesor se encuentra capacitado para acometer un sistema de evaluación que podemos calificar de continuo. En nuestro caso, los alumnos que voluntariamente lo deseen se inscriben al comienzo de cada cuatrimestre en una lista. El profesor, antes de iniciar su clase, controla diariamente la asistencia, con la condición de que los alumnos del sistema no pueden faltar más de cinco veces a lo largo del periodo lectivo, aunque esas faltas estén justificadas, ya que, de lo contrario, se desvirtuaría el seguimiento constante que el profesor debe realizar.

El cumplimiento de esta condición para pertenecer al sistema de seguimiento continuo conlleva la indiscutible ventaja de que el alumno debe escuchar las explicaciones diarias de su profesor y, por tanto, se presume que irá asimilando con mayor facilidad el contenido del programa, frente a sus compañeros que no van al aula.

Además de controlar la asistencia, el profesor dedica algunos minutos de la hora de clase a preguntar por azar a tres o cuatro alumnos sobre lo que se ha venido explicando durante los últimos días. Con esta medida, puede conocer el grado de dedicación al estudio de los alumnos y también si hay partes del programa que deben ser de nuevo explicadas para lograr una mejor comprensión. Las respuestas de los alumnos preguntados se valoran positivamente o, a lo sumo, no se valoran. Esto es, el alumno cuenta con la tranquilidad de que no va a verse perjudicado por una respuesta errónea.

Estas preguntas verbales se complementan con pruebas escritas cuando se finalizan diversos grupos de temas que presentan bastante afinidad entre si. En este sentido, es habitual realizar tres pruebas en Historia del Derecho español I y otras tres en Historia del Derecho español II. Concretamente, en Historia del Derecho español I, la primera abarca los temas dedicados al Derecho de las épocas prerromana, romana y visigoda; la segunda los relativos a la Alta Edad Media y la tercera al Derecho común. Por su parte, en Historia del Derecho español II, la primera prueba comprende los temas de los Derechos territoriales de Castilla, Aragón, Navarra, Cataluña, Valencia y Mallorca; la segunda a la Edad Moderna y la tercera a la Edad Contemporánea.

Debido a la relevancia y frecuencia que están logrando los llamados exámenes tipo test, queremos dejar constancia de que somos totalmente contrarios a los mismos. Pueden ser útiles en determinados tipos de enseñanzas, pero no en Derecho y menos aún en Historia del Derecho, pues impiden apreciar la capacidad de expresión del alumno y tienden a una mecanización innecesaria. Si hablamos de formación integral, lo hacemos de desarrollo amplio de los conceptos, las ideas, etc. Ello sólo se consigue, a nuestro modo de ver, en un tipo de ejercicio que nada tiene que ver con acertar entre tres o cuatro opciones, y que no permite apreciar la expresión oral o escrita de los futuros juristas, que, precisamente, se desenvolverán en un medio donde el lenguaje oral o escrito es fundamental.

Para los alumnos significa que pueden superar cada una de las dos asignaturas de forma más cómoda y no estar dependiendo de lo que puedan hacer sólo en los exámenes oficiales de febrero, junio, septiembre o diciembre.

Nuestra experiencia ha demostrado que la inmensa mayoría de los alumnos que han aprobado, incluso con alta calificación, las asignaturas de Historia del Derecho español I y II en los últimos años lo han hecho a través del sistema de seguimiento continuo, ya que son los que realmente han acreditado interés por aprender y superarlas.

Las calificaciones de los alumnos del sistema de seguimiento continuo son el resultado, en definitiva, de varios factores: asistencia diaria a clase, intervenciones acertadas a las preguntas del profesor y resultados cosechados en las pruebas escritas.

Estas notas obtenidas como producto de los tres elementos apuntados pueden ser incluso mejoradas. Desde el comienzo del periodo lectivo, el profesor ofrece a sus alumnos la posibilidad de realizar pequeños trabajos de investigación sobre cuestiones a las que parcamente se ha referido en clase por las obvias limitaciones temporales. El alumno plantea voluntariamente al profesor sobre lo que quiere trabajar y éste le orienta en la bibliografía que ha de consultar, así como en la estructura y contenido de su investigación. A ello se agregan, la asistencia a diversas jornadas y cursos, que en los últimos años hemos organizado los diferentes profesores del área.

6. Conclusión

¿Significa todo lo dicho que los alumnos están sobrecargados para aprobar las asignaturas de Historia del Derecho I y II?. Rotundamente no. El sistema de seguimiento continuo es, sin más, un sistema alternativo al general. Los alumnos que no quieran estar en el sistema pueden, por supuesto, asistir a clase sin ser controlados, utilizar las horas de tutoría y aprobar perfectamente las asignaturas en las convocatorias oficiales. Simplemente hemos pretendido que el alumno cuente con una doble opción y que escoja aquella que estime más conveniente para sus intereses. De hecho, el único que de todo esto puede resultar perjudicado es el profesor que se ve obligado a corregir muchos más exámenes de los que normativamente está obligado y a ocupar parte de su tiempo de trabajo no sólo en las investigaciones propias, sino también en las de sus alumnos.

Pero, sin duda, el esfuerzo está mereciendo la pena. La experiencia nos ha demostrado que el camino descrito es el mejor para lograr una mayor motivación y mejores resultados académicos por parte de los alumnos, lo que, en definitiva, es lo más importante.